

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS .....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)  
 y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala, á D. Gregorio Quintero y Arnaiz, Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Accediendo á los deseos de D. Mariano Merlo y Merlo, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Bilbao;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Sevilla, vacante por haber sido también trasladado D. Luis Ponce de León.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Accediendo á los deseos de D. Alejandro de la Vega y Peinador, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Soria;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Bilbao, vacante por haber sido también trasladado D. Mariano Merlo.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Accediendo á los deseos de D. Juan Luque é Izquierdo, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Altea;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la

territorial de Cáceres, vacante por jubilación de Don Gregorio Quintero.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Soria, vacante por traslación de D. Alejandro de la Vega, á D. Eduardo Gómez Mazparrota, Magistrado de la de Lorca, que ocupa el núm. 153 en el escalafón de su clase.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

*Méritos y servicios de D. Eduardo Gómez Mazparrota*

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Septiembre de 1860, habiendo ejercido la profesión hasta 1870.

En 6 de Octubre de 1863 fué nombrado Promotor fiscal de Liria; tomando posesión en 27 del mismo mes.

En 10 de Marzo de 1865 declarado cesante.

En 12 de Marzo de 1869 se le nombró Promotor fiscal de Gandía; de cuyo cargo tomó posesión en 16 del expresado mes.

En 31 de Diciembre de 1870 nombrado Juez de Sort, electo.

En 14 de Febrero de 1871 nombrado Juez de Ayora; posesionándose en 29 de Abril siguiente.

En 13 de Julio de 1872 fué declarado cesante.

En 12 de Julio de 1875 se le nombró para el Juzgado de Arzúa; del cual se posesionó en 25 de Agosto siguiente.

En 31 de Diciembre del mismo año se le trasladó al de Yeste; tomando posesión en 19 de Febrero.

En 18 de Septiembre de 1876 se le trasladó al de Pego; del que tomó posesión en 17 de Octubre del mismo año.

En 12 de Noviembre de 1877 trasladado al de Escalona; tomó posesión en 11 de Diciembre siguiente.

En 3 de Marzo de 1879 se le trasladó á Monóvar; de cuyo Juzgado se posesionó en 1.º de Abril.

En 21 de Diciembre de 1882 promovido al Juzgado de Elche, de ascenso; tomó posesión en 1.º de Enero de 1883.

En 14 de Enero de 1884 trasladado al Juzgado de La Unión.

En 23 del mismo mes se dejó sin efecto la anterior traslación, disponiendo se encargase nuevamente del Juzgado de Elche; del que se posesionó en 22 de Febrero siguiente.

En 7 de Octubre de 1884 promovido á Teniente fiscal de la Audiencia de Tortosa; posesión en 11 de Noviembre siguiente.

En 11 de Julio de 1885 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alicante; posesión en 22 del mismo mes.

En 21 de Febrero de 1887 promovido en el turno cuarto á Magistrado de la Audiencia de Lorca; posesión en 15 de Marzo siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Altea, vacante por traslación de D. Juan de Luque, á D. José

María Lozano y Alcalá Zamora, Magistrado de la de Málaga, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de su clase.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

*Méritos y servicios de D. José María Lozano y Alcalá Zamora.*

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Julio de 1860

En 14 de Noviembre de 1868 nombrado para la Promotoría fiscal de Priego, de entrada; posesión en 26 de dicho mes.

En 21 de Diciembre de 1870 promovido á la de Cabra, de ascenso; posesión en 5 de Enero siguiente.

En 18 de Diciembre de 1871 trasladado á la de Almodóvar del Campo.

En 19 de Julio de 1872 á la de Cabra.

En 27 del mismo mes se deja sin efecto la anterior traslación, disponiendo vuelva á encargarse de la de Almodóvar del Campo.

En 30 de Septiembre de dicho año promovido á la del distrito del Campillo de Granada; tomó posesión en 29 de Octubre siguiente.

En 4 de Noviembre del citado año trasladado á la del distrito del Sagrario de la misma ciudad.

En 4 de Octubre de 1876 declarado cesante.

En 9 de Julio de 1877 fué nombrado para servir en comisión el Juzgado de Alcalá la Real, de ascenso; tomó posesión en 14 de Agosto siguiente.

En 17 de Abril de 1879 fué declarado cesante por renuncia.

En 8 de Diciembre de 1882 nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 6 de Julio de 1885 trasladado, á su instancia, á la de Málaga; posesión en 5 de Agosto siguiente.

Accediendo á los deseos de D. Joaquín Pardo Vila, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Santiago;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Mondoñedo, vacante por haber sido también trasladado Don Ramón Portela.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Accediendo á los deseos de D. Ramón Portela y Vidal, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Santiago, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Joaquín Pardo.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Accediendo á los deseos de D. José Manuel Serratona y Fernández, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Altea;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Lorca, vacante por promoción de D. Eduardo Gómez. Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Accediendo á los deseos de D. Facundo García Ventoso, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de San Clemente;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Altea, vacante por haber sido también trasladado D. José Manuel Serrabona.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 del Real decreto fecha 12 del actual, disponiendo la supresión en la Audiencia de lo criminal de Málaga de una Sección de Magistrados;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar al que lo es de dicha Audiencia, D. Antonio López Aranda, á igual plaza de la de San Clemente, vacante por haber sido también trasladado D. Facundo García.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Avila en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de seis años y un día de prisión mayor impuesta á María Pérez Sánchez, en causa por el delito de incendio, se commute por la de tres meses de arresto:

Considerando que, atendidos la causa determinante del delito y el insignificante daño causado, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración la propuesta de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de seis años y un día de prisión mayor á que fué condenada María Pérez Sánchez, por la de un año de prisión correccional.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Vista la Exposición elevada por la Audiencia de Pamplona, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de tres años, cuatro meses y diez días de prisión correccional impuesta á Cruz José Jaurrieta por el delito de atentado, se commute por la de cuatro meses de arresto:

Considerando que, atendidas las circunstancias del hecho, de la rigurosa aplicación de la ley, resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de tres años, cuatro meses y diez días de prisión correccional impuesta á Cruz José Jaurrieta por la de cuatro meses de arresto.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Baza, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de tres años seis meses y veintidós días de presidio correccional impuesta á Gregorio Molero Pardo y Cristóbal Jerez Segura en causa por el delito de robo, se reduzca á un año de la misma pena:

Considerando que, atendidos la escasa malicia con que procedieron los reos, el escaso valor de lo robado, dos pesetas 50 céntimos, y el ningún daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional á que fueron condenados Gregorio Molero Pardo y Cristóbal Jerez Segura por la de un año de la misma pena.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo primero de la carretera del Roplado á la Frontera de Portugal, en su sección de Aroche á la frontera, en la provincia de Huelva, cuyo presupuesto de contrata asciende á 137.035 pesetas 62 céntimos, que produce un adicional de 32.620 pesetas 72 céntimos.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**J. José Alvarez de Toledo y Acuña.**

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de un puente para el barranco de Badía, en el trozo segundo de la sección de Onteniente al límite de la provincia, carretera de la de Casas del Campillo á Valencia, provincia de este nombre, por su presupuesto de ejecución material que asciende á 68.427 pesetas 22 céntimos, el cual produce el adicional de contrata, importante 3.665 pesetas 99 céntimos.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**J. José Alvarez de Toledo y Acuña.**

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba por su importe de 4.965 pesetas 56 céntimos el presupuesto adicional al de la sección de carretera del río Miño á La Cañiza, correspondiente á la de tercer orden de Puente de las Poldras á Pontevedra, en la provincia de Pontevedra.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**J. José Alvarez de Toledo y Acuña.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desde la publicación de la ley adicional de 14 de Octubre de 1882 han venido suscitándose en la práctica frecuentes dudas respecto á la forma y turnos en que los cesantes de las carreras judicial y fiscal podían volver al servicio activo en las categorías superior á la de Juez de ascenso, dudas motivadas por las disposiciones de dicha ley, que, si bien en sus artículos 40 y 41 señala los turnos segundo y cuarto para dar colocación á los cesantes, en los artículos siguientes omite consignar disposición alguna á la cual hubieran de acomodarse tales nombramientos.

Efecto sin duda de esta deficiencia, ha venido observándose un aumento considerable en los escalafones de cesantes, cuya cifra es indispensable disminuir en cuanto sea posible, determinando al propio tiempo los funcionarios que desean volver al servicio activo para distinguirlos de los que sólo por título de honor han venido figurando entre aquella clase, cuya distinción es tanto más necesaria cuanto que, á pesar de las repetidas disposiciones llamando al servicio á los cesantes, no guarda proporción el reducido número de los que han acudido á esos llamamientos con el que figura en los escalafones respectivos.

En virtud de las precedentes consideraciones, la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los funcionarios cesantes de las carreras judicial y fiscal tienen aptitud legal para volver á prestar servicios, cuando no hubieren incurrido en ninguna de las incapacidades que marca la ley.

2.º Que deben ser colocados en la misma categoría que disfrutaban al dejar el servicio activo, en los turnos segundo del art. 40 y cuartos de los artículos 41 y siguientes de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, y con preferencia á los que, no perteneciendo á la carrera judicial ó fiscal, son llamados para la provisión de los referidos turnos.

3.º Que antes de formarse los escalafones publicados anualmente, se haga un llamamiento á los cesantes que desean volver á la carrera, y una vez declarada su aptitud por la Junta creada en virtud del Real decreto de 6 de Febrero de 1888, sean colocados en su escalafón respectivo, para entrar en el servicio activo cuando les corresponda, conforme á las precedentes disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Por el Ministerio de la Guerra se dirigió á este de la Gobernación en 23 de Julio último la Real orden siguiente:

«El considerable número de expedientes incoados por el ramo de Guerra con motivo de la falta de presentación en Caja de los reclutas de los reemplazos, remitidos para resolución á ese Centro, producen á ambos Ministerios un ímprobo trabajo que conviene á toda costa evitar, ó por lo menos aminorar, dejándolo reducido á lo absolutamente indispensable. Desde que se reformó la ley por Real decreto de 20 de Noviembre último, y se estableció en su consecuencia el ingreso en Caja por lista, la formación de dichos expedientes tienen su origen en el acto de la concentración para destino á cuerpo, que es cuando se pone de manifiesto la falta personal de asistencia, reconociendo ésta diferentes motivos, los cuales, conocidos previamente, facilitarían las operaciones y evitarían en la mayoría de los casos procedimientos innecesarios. Para conseguirlo bastaría que las Comisiones provinciales, antes de ultimar las relaciones que con arreglo al art. 123 de la ley reformada deben remitir á las zonas, procuraran depurar la situación actual de los individuos comprendidos en ellas, á fin de que en las que definitivamente remitan á los depósitos de reclutamiento el día 1.º de Diciembre, sólo se incluyan aquellos que deban ser sorteados; pues los fallecidos, encausados, sentenciados, y cuantos con arreglo á la ley no deban sufrir la suerte por variación de circunstancias, deben eliminarse de ellas, y el conocimiento de estos accidentes es fácil obtenerlo si se exige á los Ayuntamientos que pongan inmediatamente en conocimiento de las Diputaciones

provinciales cuántos ocurran desde la clasificación hasta el 1.º de Diciembre, exigencia que no cabe considerarse difícil de cumplir, atendido lo notorio que todo ello se hace en las pequeñas localidades.

Agregando á esto el exacto cumplimiento por parte de los Comisionados y de los Alcaldes del art. 130 de la ley, y la devolución al Jefe del cuadro de reclutamiento de los pases que por cualquiera causa no hubieran distribuido hasta el día en que los reclutas salgan de los pueblos para asistir á la concentración, se conseguiría reducir á su más mínima expresión el número de expedientes que se incoasen. La agrupación de las 140 zonas de reclutamiento, reduciéndolas á 68, según Real decreto de 25 de Marzo último, obliga á fijar la atención en el art. 136 de la ley vigente de Reemplazos que trata de las operaciones del sorteo: se establece en él que den principio en las primeras horas de la mañana, con el objeto de terminar en el mismo día, lo cual era posible con la densidad que tenían las antiguas zonas, aunque concluyendo en las últimas horas de la noche; pero duplicándose con la agrupación hecha el personal sorteable en cada una, no será posible efectuar la operación sin interrupción, por necesitar para ello cuarenta y ocho horas próximamente, y de aquí la necesidad de reformar dicho artículo con la anticipación suficiente para que al llegar el sorteo del reemplazo del año actual, pueda hacerse con sujeción á la ley, y no se toque la dificultad de no poder cumplir lo que la actual dispone. En su consecuencia, y con el propósito de obviar las circunstancias expuestas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer signifique á V. E.:

Primero. La conveniencia de que se recomiende encarecidamente á las Comisiones provinciales que antes de remitir á los Jefes de los depósitos de reclutamiento las relaciones que previene el art. 123 de la ley, depuren con escrupulosidad las variaciones ocurridas desde la clasificación, á fin de que sólo contengan los reclutas que deban figurar en ellas por la situación legal que tengan el 1.º de Diciembre.

Segundo. La necesidad de que en las relaciones que con arreglo al art. 128 deben presentar los Comisionados para la entrega, se haga constar con toda exactitud la situación y circunstancias de los reclutas que comprendan, y que por ellos y los Alcaldes se dé después puntual cumplimiento al art. 130, así como que estos últimos devuelvan á los Jefes de las cajas de reclutamiento los pases que no hayan podido entregar á los reclutas expresando el motivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y efectos correspondientes. Madrid 21 de Agosto de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de.....

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Imo. Sr.: Habiendo resuelto el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Anatomía general y descriptiva, nomenclatura de las regiones externas, edad de los solípedos y demás animales domésticos, de la Escuela especial de Veterinaria de Santiago, no haber lugar á propuesta para la provisión de la misma por no haber merecido la necesaria aprobación los ejercicios de los opositores;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien declarar desierta la referida oposición, disponiendo al propio tiempo que se convoque nuevamente para proveerla en el mismo turno en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1889.

XIQUEÑA

Sr. Director general de Instrucción pública.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el decreto de ese Gobierno general, fecha 14 de Junio último, en virtud del cual la Comandancia militar de Nueva Vizcaya debe constituirse en Comandancia Política militar, cambiando su denominación por la

del Quiangán, con arreglo á la nueva distribución de territorio que se le marca, y ampliando las facultades de los nuevos Comandantes militares, concediéndoles atribuciones gubernativas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

El territorio que ha de comprender la nueva Comandancia Política militar de Quiangán tendrá por límites los que se marcan en el mencionado decreto de 14 de Junio, que son: por el Sur el cerro llamado Dulayán, tocando en la ranchería de este nombre, siguiendo la orilla izquierda del río Ibulao; hacia el Este, y pasando por frente al sitio denominado Ulicón, también al Este, se seguirá hasta encontrar el río Ahinet, desde dicho encuentro, á la izquierda del expresado río y la del Magut hasta más abajo de Oscaris, en la provincia de La Isabela, se tuerce al Oeste, de modo que se encierran dentro de la Comandancia las comarcas y rancherías de los Bungianes y Mayoyaos hasta encontrar la cima del monte Amugán. Desde dicha cima deben seguirse las crestas de los montes Polis, Baltam y Datá, dejando para Bontoc y Lepanto las vertientes del Norte y Oeste. Desde el citado monte Datá se seguirá hacia el Sur los límites de la Comandancia Política militar de Bengued, y después de abrazar las vertientes y aguas que dan á los ríos Tinantián y Lamut, torciendo hacia el Este, se seguirá la cresta del ramal que da vista al pueblo de Ibong, y desde allí, atravesando los citados ríos ya reunidos, se seguirá la cresta del monte hacia el Norte, hasta que, torciendo al Este por el cerro Lismatue, se unan con él sobre el cerro Dulayán.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE MARINA**

**Dirección de Hidrografía.**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

Núm. 63.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y documentos correspondientes.

**OCEANO ATLANTICO DEL NORTE**

**Golfo de Guinea.**

**367.** DESTRUCCIÓN DE UNA BOYA Á LA ENTRADA DEL VIEJO CALEBAR. (A. a. N., núm. 59/347. París, 1889.) La boya de recalada fondeada á la entrada del Viejo Calebar (véase Aviso número 96/482 de 1887) no existe ya.

Los fondos han cambiado cerca de Duke Town. El banco que se extiende á lo largo de la orilla E., más abajo de esta punta, se ha extendido hacia el N. y no es posible ya seguir el rumbo indicado por las cartas.

Carta núm. 241 y plano 248 de la sección IV.

**Africa.**

**368.** CAMBIO DE SITUACIÓN DE LA BOYA AFRICAN KNOLL, Á LA ENTRADA DEL RÍO GAMBIA. (A. a. N., núm. 61/365. París, 1889.) La boya African Knoll se encuentra ahora fondeada en 16 metros de agua en mareas bajas de sizigias á 4,5 cables al N. del African Knoll, en las siguientes marcaciones:

La punta N. de la entrada del río Jinnak al N. 54º E. y la extremidad de la punta Bathurst al S. 12º E.  
Situación: 13º 34' 30" N. y 10º 25' O.

Cartas números 537 y 546 de la sección IV.

**OCEANO INDICO**

**Isla Mayotte (costa N.)**

**369.** FONDEO DE UNA BOYA EN EL CANTIL NO. DEL GRAN ARRECIFE DEL NE. (PASA DE ZAMBURU). (A. a. N., número 63/379. París, 1889.) Según comunica el Comandante de la división naval francesa del Océano Indico, una boya cónica, blanca y negra, se ha fondeado en el cantil del Gran Arrecife del NE., por el través de la boya cónica blanca que marca el cantil E. del arrecife Chaloupe (véase Aviso núm. 29/166 de 1889).

En el estado actual de valizamiento, se puede considerar la pasa de Zamburu como muy practicable para los buques de poco tonelaje.

Cartas números 162 y 607 de la sección IV.

**Sumatra (costa E.)**

**370.** ROCA AL O. DE MUKI (MOERI). (A. a. N., núm. 60/359. París, 1889.) El Capitán del vapor neerlandés Condor ha reconocido una piedra al O. de Muki y la sitúa en 3º 27' 15" N. y 103º 13' 33" E.

Carta núm. 498 de la sección IV.

**ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO**

**Timor (costa S.)**

**371.** CAMBIO DE COLOR DEL AGUA Á 5 MILLAS AL S. DE TIMOR. (A. a. N., núm. 53/337. París, 1889.) El Comandante del buque de guerra francés Thétis, navegando del estrecho de Rotti al de Torres, ha reconocido á unas 5 millas de la costa S. de Timor, entre los meridianos 130º 24' y 130º 32' E., un cambio de color en el agua, ya visto en 1884 por el D. Estrées.

Cartas números 486 y 487 de la sección V.

**OCEANO ATLANTICO DEL SUR**

**Brasil.**

**372.** LUZ DE SAN JOAO DA BARRA, Á LA ENTRADA DEL RÍO PARAHYBA. (A. a. N., núm. 63/376. París, 1889.) El 10 de Abril de 1889 se ha inaugurado una luz en San Joao da Barra, en la embocadura y sobre la orilla derecha del río Parahyba.

Esta luz, fija blanca, está elevada 13 metros sobre el nivel del mar y es visible á 12 millas en todo el horizonte.

El faro, formado de una columna con plataforma semi-circular y escalera lateral, está pintado de blanco.

El aparato es automático, de sexto orden, y la luz está alimentada con aceite mineral.

Situación: 21º 38' 40" S. y 34º 50' 3" O.

Carta núm. 110 de la sección VIII.

**OCEANO PACÍFICO DEL SUR**

**Chile.**

**373.** POSICIÓN DE LA BOYA DEL BAJO BUEY. PUERTO DE VALPARAÍSO. (Noticia hidrográfica, núm. 7/23. Santiago, 1889.) El Gobernador marítimo de Valparaíso informa que la boya del bajo Buey, que se había ido al garete, ha sido fondeada en 41 metros de agua, fondo piedra, bajo las siguientes marcaciones: el asta de bandera del fuerte Yerba Buena al S. 49º E. y el asta de bandera del fuerte Talcahuano al S. 11º E.

Entre la boya y la piedra se han obtenido las siguientes sondas: á 50 metros de la boya, 8,8 metros de agua; á 100 metros, 6,1; á 150 metros, 4,6, y á 180 metros, 2,1.

Se han efectuado varias sondas en las direcciones de las marcaciones anteriores sin encontrar fondo peligroso.

Plano núm. 535 de la sección VII.

Madrid 30 de Abril de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de Contribuciones indirectas.**

Con fecha 16 de Julio último traslada á esta Dirección general el Cónsul de España en Perpignan un oficio del Vicecónsul en Port-Vendres, dando aviso de haber sido detenidas por la Aduana de Cerbère las partidas de vinos coloreados con productos derivados de la hulla, que á continuación se expresan, llamando la atención acerca de la frecuencia de las detenciones y embargos de vinos procedentes de España coloreados artificialmente, lo cual es causa de descrédito en aquel país de nuestros caldos.

DECLARACIÓN ADUANA CERBERE		Marcas y números de los cascos.	Cantidad. Litros.	EXPEDICIÓN DE ESPAÑA			Comisionista que hizo.	Verdadero dueño del vino.
Fecha.	Número de la declaración			Estación de salida.	Fecha de salida.	Número de la expedición.		
25 Junio....	6.160	10 cascos V. O.....	5.200	Tarragona....	24 Junio....	11.833	Goutelle...	?
28 Junio....	6.234	1 casco F. P. F.....	672	Vendrell.....	24 Junio....	11.100	Baille.....	Petrier.
1.º Julio....	6.280	6 cascos F/pF 446/696 704, 698, 694, 697..	3.200	Idem.....	28 Junio....	2	Reig Pi....	Idem.
4 Julio.....	6.360	5 cascos P. B.....	2.710	Sitges.....	1.º Julio....	315	Bertrand...	?
4 Julio.....	6.360	15 cascos L. T.....	8.600	Idem.....	1.º Julio....	216	Idem.....	?
4 Julio.....	6.360	10 cascos L. P. T....	5.300	Idem.....	1.º Julio....	317	Idem.....	?
4 Julio.....	6.360	15 cascos L. P. T....	7.900	Idem.....	1.º Julio....	318	Idem.....	?

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 16 de Agosto de 1885, inserta en la GACETA de 4 de Septiembre de dicho año.  
Madrid 9 de Agosto de 1889.—Ramón Crós.

MINISTERIO DE FOMENTO

PROVINCIA DE SALAMANCA

PARTIDO JUDICIAL DE BEJAR

Relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda. (1)

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á dicha relación.

Madrid 13 de Abril de 1889.—EI Presidente, A. Campuzano.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1862.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878..	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Pescada por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
1	»	»	73	Bercinuelle.....	Al Municipio de dicho término.	Monte Hueco.....	N. monte denominada La Sierra, de Bercinuelle, y término municipal de Gallegos de Solmirón; E. término municipal de Gallegos de Solmirón; S. términos municipales de Navamorales y de Puente del Congosto, y O. terrenos montuosos de particulares y término municipal de Cespedaña.....	1.019'21	21	»	40.760	De este monte es de pertenencia pública tan sólo la totalidad del vuelo arbóreo, razón por la que comprende únicamente á dicho vuelo la valoración que va expresada.	
2	»	»	72	Idem.....	Idem.....	Sierra (La).....	N. provincia de Avila; E. término municipal de Gallegos de Solmirón; S. monte denominado Monte Hueco, de Bercinuelle, terreno montuoso de particular y término municipal de Cespedaña, y O. provincia de Avila.....	48	»	48	23.500	»	
3	32	»	»	Colmenar.....	Idem.....	Castrejón.....	N., E., S. y O. terrenos labrados de particulares.....	43	3	41	12.990	»	
4	34	»	»	Cristóbal.....	Idem.....	Valhondo.....	N. y E. terrenos labrados de particulares; S. terrenos montuosos y labrados de particulares, y O. regadío de Valhondo.....	24	»	24	8.600	»	
5	»	»	89	Fuentes de Béjar..	Idem.....	Cascarrón (El).....	N. prado y terrenos labrados de particular; E. terrenos labrados de particulares; S. prados de particulares, y O. terreno labrado y prado de particulares.....	7'38	7	»	2.370	De este monte es de pertenencia pública tan sólo la totalidad del vuelo arbóreo, razón por la que comprende únicamente á dicho vuelo la valoración que va expresada.	
6	»	»	89	Idem.....	Idem.....	Caseta de peones camineros.....	N. terrenos labrados de particular; E. carretera de Salamanca á Béjar; S. y O. prados de particulares.....	3'18	3	»	1.400	Idem.	
7	»	»	89	Idem.....	Idem.....	Coto de D. Tomás García.	N., E. y S. collada de ganados, y O. terrenos labrados de particulares y cañada de los Pradillos.....	14'76	14	76	4.649	Idem.	
8	»	»	89	Idem.....	Idem.....	Dehesa boyal (parcela primera).....	N. camino de Guijuelo y terrenos labrados de particulares; E. terrenos labrados y prado de particulares; S. término municipal de la Cabeza de Béjar, y terrenos labrados de particulares, y O. carretera de Salamanca á Béjar y terrenos labrados de particulares.....	42'25	»	42	18.448	»	
9	»	»	89	Idem.....	Idem.....	Idem (parcela segunda).....	N. carretera de Salamanca á Béjar, y terrenos labrados de particulares; E. término municipal de la Cabeza de Béjar; S. término municipal de la Cabeza de Béjar; carretera de Salamanca á Béjar y terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares.....	14	»	14	6.297	»	
10	»	»	89	Idem.....	Idem.....	Tiradevo (El).....	N., E. y S. terrenos labrados de particular, y O. prados y terrenos labrados de particulares.....	2'69	2	»	1.049	De este monte es de pertenencia pública tan sólo la totalidad del vuelo arbóreo, razón por la que comprende únicamente á dicho vuelo la valoración que va expresada.	
11	»	»	89	Idem.....	Idem.....	Serna (La).....	N. término municipal del Guijo de Avila; E. término municipal de la Cabeza de Béjar; S. terrenos labrados de particular, y O. terrenos labrados de particulares y carretera de Salamanca á Béjar.....	7'26	7	26	3.147	Idem.	
12	»	»	91	Gallegos de Solmirón.....	Idem.....	Montegordo.....	N. terrenos labrados de particulares; E. terrenos labrados, cortina y prados de particulares y provincia de Avila; S. terrenos labrados de particulares, y O. términos municipales de Navamorales y Bercinuelle.....	1.508	»	1.508	42.224	»	

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Agosto de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	3	Soltero	Sarampión	Amparo, 11	»	21	Varón	2	Soltero	Eclampsia	Jesús y María, 34	»
2	Idem	36	Idem	Tifus	Velázquez, 40	»	22	Idem	40	Idem	Infartos	Hospital Provincial	»
3	Idem	74	Viudo	Idem	Amaniel, 2	»	23	Idem	61	Idem	Pelagra	Idem	»
4	Idem	65	Casado	Idem	Hospital de la Princesa	»	24	Idem	11 m.	Idem	Eclampsia	Carnero, 9	»
5	Idem	39	Idem	Idem	Ronda de Segovia, 5	»	25	Idem	86	Viudo	Senectud	Aguila, 25	»
6	Idem	1	Soltero	Difteria	Cardenal Cisneros, 65	»	26	Hembra	14	Soltera	Tuberculosis	Mesón de Paredes, 92	»
7	Idem	22	Idem	Tuberculosis	Buenavista, 32	»	27	Idem	6	Idem	Bronquitis	Concepción Jerónima, 9	»
8	Idem	50	Casado	Idem	Pacífico, 43	»	28	Idem	31	Idem	Tuberculosis	Almagro, 3	»
9	Idem	44	Soltero	Idem	Hospital de San José	»	29	Idem	1	Idem	Indigestión	Ruda, 3	»
10	Idem	27	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	30	Idem	35	Casada	Enteritis	Sordo, 9	»
11	Idem	8 d.	Idem	Catarro	Carretera Andalucía, 25	»	31	Idem	34	Idem	Idem	Castelló, 20	»
12	Idem	59	Casado	Hemoptisis	Plaza del Progreso, 12	»	32	Idem	76	Viuda	Oclusión	Don Martín, 36	»
13	Idem	37	Idem	Oclusión	Don Martín, 14	»	33	Idem	1	Soltera	Perforación	Inclusa	»
14	Idem	19	Soltero	Úlcera gástrica	Hospital Provincial	»	34	Idem	38	Idem	Derrame seroso	Pacífico, 21	»
15	Idem	70	Viudo	Cistitis	Cardenal Cisneros, 6	»	35	Idem	60	Casada	Hemor. cerebral	Hospital Provincial	»
16	Idem	26 d.	Soltero	Derrame seroso	Santiago, 7 y 9	»	36	Idem	6 m.	Soltera	Atrepsia	Verdad, 11	»
17	Idem	5	Idem	Parálisis	San Bruno, 1	»	37	Idem	2	Idem	Lupus	Goya, 21	»
18	Idem	5	Idem	Fiebre adinámica	Palos de Moguer, 36	»	38	Idem	54	Casada	Cáncer	Maldonadas, 1	»
19	Idem	28	Idem	Coxalgia	Hospital Provincial	»	39	Idem	Feto	.....	Toledo, 93	»	
20	Idem	69	Casado	Anemia	Concepción Jerónima, 35	»							

Total de inhumaciones: 38 y un feto.—Varones 25; hembras 14.—De difteria un niño.—De sarampión una niña.—De viruela nada.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 22

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Santander.—Obispo de Coria, Sordo, 1, segundo (ausente).  
Barcelona.—José Coggiola, Magdalena, 43, segundo derecha.  
París.—Josefa Sánchez Prida, Alcalá, 55.  
Tineo.—Antonio Menéndez, Preciado, 20, tienda.  
Alhama.—Aureliano Valls, Florida Blanca, 14.  
Guatemala.—Lorenzo Montufar, sin señas.  
San Juan de Luz.—Padilla Iberiana, 16.  
Segovia.—Manuel Moreno, Pizarro, 18.  
Ávila.—González, café Levante, Puerta del Sol.  
Logroño.—Mariano Salazar, Barquillo, 16.  
Porto.—José Riberio Lopes, sin señas.  
Zaragoza.—Eduardo Martín, Madera, 7, principal.  
Sevilla.—José Carmona Ramos, lista Telégrafos.

SUR

París.—José Folache, Cervantes, 34.

NOROESTE

Carolina.—María Murfi, Guzmán el Bueno, 10.

NORTE

Barcelona.—Catalina Iglesias, Fuencarral, 110.  
Irún.—Sociedad Vinícola, Chamartín.

OESTE

Lucena.—Alvarez, Carros, 8, fonda.

Retrasado.—Día 21.

OESTE

Tarragona.—Joaquín Fonts, Aguila, 9, segundo.  
Madrid 22 de Agosto de 1889. — Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

Escuela especial de Veterinaria de Santiago.

CURSO DE 1889 Á 1890.

Desde el día 1.º al 30 de Septiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Para comenzar estos estudios se necesita, con arreglo al artículo 38 del reglamento vigente, certificación expedida por establecimiento oficial que acredite poseer la primera enseñanza completa, y además elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, ó bien acreditarlos en un examen.

La inscripción se hará, bien por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, ó por grupos, de cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo, también en papel de pagos al Estado en la forma siguiente:

Primer grupo.

Física y Química con relación á la Veterinaria.  
Historia natural con aplicación á la misma.  
Anatomía general y descriptiva y ejercicios de disección.  
Nomenclatura de las regiones externas y conocimiento de la edad en los mamíferos domésticos.

Segundo grupo.

Fisiología y ejercicios de vivisección.  
Higiene veterinaria.  
Mecánica animal y aplomos.  
Capas ó pelos y modo de reseñar.

Tercer grupo.

Patología general, especial y Clínica médica.  
Terapéutica general.  
Farmacología y arte de recetar.  
Medicina legal y Toxicología veterinarias.

Cuarto grupo.

Operaciones, apósitos y vendajes.  
Obstetricia.  
Procedimientos de herrado y forjado y su práctica.  
Clínica quirúrgica y modo de reconocer los animales.

Quinto grupo.

Agricultura con su práctica.  
Zootecnia con su práctica.  
Derecho veterinario comercial.  
Policía sanitaria.

Los alumnos podrán matricularse en un solo grupo de asignaturas y en el orden ya marcado, pero no se admitirá la matrícula en un grupo antes de obtener la aprobación en los anteriores.

Los exámenes de ingreso darán principio el día 1.º de Septiembre y terminarán el 30 del mismo mes, á cuyo efecto los aspirantes dirigirán una solicitud al Director de la Escuela firmada por el interesado y acompañada de la cédula personal, pudiendo acompañar también la fe de bautismo debidamente legalizada para los fines ulteriores de la carrera.

Santiago 15 de Agosto de 1889.—De orden del Sr. Director accidental, el Secretario accidental, Tiburcio Alarcón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Francisco Cardona y Pérez, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal de causas en la Comandancia militar de marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me confieren las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Tomás López Jiménez, vecino de Algeciras, cuyas señas se ignoran, para que en el termino de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía para responder á los cargos que le resultan en la sumaria instruída en el año de 1885 á Cristóbal Mesener Navarro y Pedro Vázquez Jiménez, por haber identificado en falso sus personas; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 19 de Agosto de 1889.—Francisco Cardona.— Por su mandato, Cándido Rubio. 1814—M

CÁDIZ

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío, y Fiscal de la sumaria por naufragio del vapor Alfonso XII.

Por el presente, cumpliendo providencia acordada por el Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general del Departamento, cito, llamo y emplazo por primera y única vez y término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales del Departamento de Cádiz y en la GACETA DE MADRID, á los individuos que se mencionan en la relación del pie y á cuantos se creyeren perjudicados por el naufragio del vapor transatlántico Alfonso XII, ocurrido en Canarias el 13 de Febrero de 1835, los que por sí ó debidamente representados podrán ya comparecer en esta Fiscalía á producir las manifestaciones que les interese, ó ya producirlas por medio de la Comandancia, Ayudantía de Marina ó Autoridad competente del punto donde se hallen.

Y debo advertir respecto á los que no compareciesen ni hagan manifestación alguna en el plazo indicado, que se entenderá renuncian al derecho que les concede la Real orden de 14 de Septiembre de 1881.

Cádiz 16 de Agosto de 1889.—Felipe de Ariño.

Relación que se cita.

Credit Lafonciere, París.  
J. Colomer, Barcelona.  
Siviedra y Rovirosa, idem.  
Branet y Serrat, idem.  
J. Lumier, idem.  
Montaner y Sinión, idem.  
Saforcada y Ferrer, idem.  
Baldomero Luis, idem.  
Capo Freixa, idem.  
Busquet y Vidal, idem.  
J. Mercader, idem.  
J. Lumier, idem.  
J. B. Morera, idem.  
Ripoll y Compañía, idem.  
Nelo y Compañía, idem.  
Luciano Herrera, idem.  
Faustino Muescaneron, idem.  
Balcello Subirán, idem.  
F. Mobella, idem.  
J. Perman, idem.  
José María Molero, Cádiz.  
J. L. Burlo, idem.  
Mateo, Hermanos, idem.  
B. Pérez y Compañía, idem.  
United States Loece, New York.  
The Ender Wrtinges, idem.  
Angea Amiation Lamites, Londres.  
Agustín Antónano, Cádiz.  
Hijos de Boada, Barcelona.  
José Balleca, idem.  
Isidro Gassoll, idem.  
Lino L. Rubín, idem.  
Ferrer, Hermanos, idem.  
Vele ó Hijo, idem.  
J. Campos Mecía, idem.  
J. Meimpó, idem.  
Sinteo y Orfila, idem.  
Creofret y Fulla, idem.  
Fradera y Pons, idem.  
E. Bontemps, idem.  
Font y Rudor, idem.  
Jerónimo Huelín, idem.  
Kliniston Sons y Compañía, idem.  
Francisco Suárez, idem.  
J. Varcel, idem.  
Emilio Reus, idem.  
Ramón Cortado, Puerto Rico.  
Pedro Mendieta, Habana.  
Miguel Mos, idem.  
Carmelo Chao, idem.  
Salvador Ledesma, Puerto Rico.  
Ricardo Sánchez Gómez, Habana.  
Juan de la Cortina, Veracruz.  
Elena Martínez, Habana.  
Manuel A. Recio Morales, idem.  
Miguel Esfelices, idem.  
Ramón Gómez, Puerto Rico.  
Emilio Fondevila, Habana.  
Antonio Roca, idem.  
Fernando Gispert, idem.  
Simón Lloveras, idem.  
José Pijerón, idem.  
José Graus, idem.  
Baldomero Llorente, idem.  
Antonio Alonso, Puerto Rico.  
Francisco Presas, Habana.  
Lucrecia Hernández, idem.

Saturino Collante, Santiago de Cuba.  
M. Gracia, Veracruz.  
Gabriel Alvarez, Habana.  
Ezequiel Becerro, ídem.  
Manuel Mestre, ídem.  
Rosa Cabrales, Veracruz.  
Francisco Ballester y Serra, ídem.  
José Gómez Borreda, ídem.  
Joaquín Martínez, ídem.  
Rafael Betuideny, Habana.  
Antonio Purenfel, ídem.  
Antonio Dorta, ídem.  
Antonio Gonzalez, ídem.  
Agustín Guzmán, ídem.  
Bartolomé Pons, ídem.  
Antonio Bulerstero, ídem.  
Antonio Monsetts, ídem.  
Juan Cobas, ídem.  
Domingo Carreras, ídem.  
Gabriel Alemán, ídem.  
Miguel González, ídem.  
José Alemán, ídem.  
Antonio Guinart, ídem.  
Onofre Alemany, ídem.  
Andrés Lamina, ídem.  
Bartolomé Conill, ídem.  
Antonio Calajel, ídem.  
Gabriel Alemany, ídem.  
Jerónimo Beltrán, ídem.  
Gabriel Cubas, ídem.  
Juan Borello, ídem.  
Isabel Martín, Puerto Rico.  
Baltasar C bas, Habana.  
Pedro y Pierra, ídem.  
Guillermo Torras, ídem.  
Rafael Alemán, ídem.  
Gabriel Alemán, ídem.  
Pedro Maro, ídem.  
Juan Terradas, ídem.  
Antonio Castell, ídem.  
Eufena Alabarre, Puerto Rico.  
Juan Roselló, Habana.  
Gabriel Calaffell, ídem.  
Bernardo Calaffell, ídem.  
Antonio Bosch, ídem.  
Pelegrín Dulafén, ídem.  
Guillermo Eurenat, ídem.  
José Piestra, ídem.  
Antonio Calvo, ídem.  
José Coto, ídem.  
José Prat, Puerto Rico.  
Eduardo Baldes, Habana.  
Celedonio Solunilla, Puerto Rico.  
Antonio Tempa, ídem.  
José Naranjo, Cádiz.  
Sebastián Ruiz, ídem.  
Juan Martorell, ídem.  
Tomás Sánchez, ídem.  
Juan Busto, ídem.  
Lucas de la Rubia, ídem.  
Juan Grau, ídem.  
Manuel Fernández, ídem.  
Juan Nura, ídem.  
Juan Nalido, ídem.  
Agustín Hernández, ídem.  
José Rodríguez, ídem.  
Luis Alejandro, ídem.  
Así resulta del proceso que por naufragio del vapor *Alfonso XII* ante mí instruye el Teniente de navío D. Felipe de Ariño y Michelena, y de su orden certífico.  
Cádiz 16 de Agosto de 1889.—V.º B.º=Felipe de Ariño.—  
José Sánchez del Arco. 1818—M

D. Antonio Aláez Cardona, Teniente de la Comandancia de carabineros de Cádiz, y Fiscal en comisión.

Hace saber que desde la fecha de su publicación en los periódicos oficiales queda abierto juicio por treinta días en las oficinas de la expresada Comandancia, para justificar el mérito contraído por el cabo de mar Antonio Gutiérrez García y carabinero José Hernández Teruel en el salvamento de naufragos que verificaron en tres tripulantes del falucho *San José*, embarrancado y deshecho en aguas del Tabladillo de este puerto de Cádiz al anochecer del día 11 de Enero de 1888, y habiéndose formado expediente para recompensarlos con su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, se anuncia al público por medio del presente para que en cumplimiento al artículo 5.º del reglamento de dicha Orden de 30 de Diciembre de 1857 puedan tener debido efecto las representaciones que deseen hacerse en pro ó en contra de la exactitud del hecho.

Cádiz 18 de Agosto de 1889.—V.º B.º=El Fiscal, Antonio Aláez Cardona.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Antonio Nalda. 1817—M

#### MELILLA

D. Rafael Casquero y Herrero, Teniente del batallón disciplinario de Melilla, y Fiscal instructor en la sumaria que se sigue al soldado del expresado batallón Francisco Maldonado Galiano, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Francisco Maldonado Galiano, natural de Coin, provincia de Málaga, hijo de José y de Vicenta, de treinta años de edad, de oficio molinero, y en la actualidad soldado

perteneciente al citado batallón disciplinario, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial y producción buena, con un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de la plaza de Melilla, en donde se halla alojado el mencionado batallón de disciplina y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de dicho cuerpo, se le sigue por su falta de incorporación al mismo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado Francisco Maldonado Galiano, y en caso de ser habido, le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 4 de Agosto de 1889.—Rafael Casquero. 1820—M

#### OLOTE

D. Manuel Márquez Téllez, Teniente, Ayudante segundo del regimiento cazadores de Tetuán, 17.º de caballería y Fiscal nombrado por el Sr. Comandante militar de esta plaza, para conocer en la sumaria que por el delito de primera deserción instruyo al soldado de segunda clase del primer escuadrón del expresado regimiento, Ruperto López Hernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ruperto López Hernández, soldado de segunda clase del primer escuadrón del expresado regimiento, natural de Navarrete, partido judicial de Calamocha, provincia de Teruel, hijo de Antonio y de Joaquina, soltero, de edad de veinte años, de oficio alpargatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire bueno, su producción buena, su estatura un metro 608 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa en esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que por el delito de primera deserción me halló instruyéndole de orden del Sr. Comandante militar de esta plaza; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A mi vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ruperto López Hernández, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa el escuadrón en esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Olot á 11 de Agosto de 1889.—Manuel Márquez Téllez. 1821—M

#### SAN FERNANDO

D. Manuel del Valle y Gutiérrez, Comandante, Fiscal del primer tercio activo de infantería de Marina, y Juez Fiscal de la causa que se instruye contra el soldado de la primera brigada del expresado tercio Gabriel Pérez Camacho, acusado del delito de segunda deserción, cometida en el día 8 del corriente mes.

Usando de las facultades que en estos casos me conceden las Ordenanzas de S. M., por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Gabriel Pérez Camacho para que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha del presente, comparezca en el cuartel de San Carlos de esta plaza para dar sus descargos; en el concepto que de no verificarlo se le sentenciará y condenará en rebeldía, sin más citarle ni emplazarle.

San Fernando 16 de Agosto de 1889.—V.º B.º=Valle.—El sargento segundo, por mandato, José Lafont. 1823—M

#### SAN SEBASTIÁN

D. Conrado de la Gándara y Sierra, Comandante del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, y Fiscal instructor de la causa que se sigue sobre deserción del soldado del propio cuerpo, Manuel Primo Palmeiro, por no haberse incorporado oportunamente á las filas hallándose con licencia ilimitada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Manuel Primo Palmeiro, natural de Medo, en la provincia de Orense, hijo de Pedro y de Antonia, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, aire y producción fáciles y sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Telmo de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en busca del referido desertor Manuel Primo Pal-

meiro, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Telmo de esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 16 de Agosto de 1889.—Conrado de la Gándara y Sierra. 1822—M

#### SEO DE URGEL

D. José Amengual Vidal, Teniente Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de San Quintín, núm. 49, y Fiscal instructor de la sumaria que de orden del Sr. Coronel de este regimiento sigo por el delito de la no presentación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Alegre Cazador, hijo de Agustín y de Ramona, natural de Beyer de Cinca, Juzgado de primera instancia de Fraga, provincia de Huesca, distrito militar de Aragón, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de un metro 582 milímetros de estatura, y cuyas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Lérida, Huesca y Zaragoza, comparezca en el cuartel de Jesuitas de esta ciudad de Seo de Urgel, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten de la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Á su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Alegre Cazador, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las convenientes seguridades al indicado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.—José Amengual. 1816—M

D. Joaquín Pérez Cabrero y Rafols, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de San Quintín, núm. 49, y Fiscal de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del mismo al soldado Baltasar Calvete Duero por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Baltasar Calvete Duero, natural de Zaragoza, hijo de Juan y de Victoria, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 555 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de la Panera de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Baltasar Calvete Duero, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.—Joaquín Pérez Cabrero. 1815—M

#### VITORIA

D. Mariano Bazán y Fernández Bizassa, Comisario de Guerra, instructor de expedientes de alcance y reintegro del distrito militar de las Provincias Vascongadas.

Hago saber que ignorándose el paradero del ex Oficial primero de Administración militar D. Manuel García Domínguez, contra quien por Real orden de 25 de Junio último instruyo expediente de alcance y reintegro para el de 1.192 pesetas, importe recibido por dicho ex Oficial por las raciones de pan extraídas en Marzo y Abril de 1874 por la Comandancia de carabineros de Bilbao, y el pago de 44 pesetas 69 céntimos que con exceso le fueron satisfechas por la indicada Comandancia por error en la valoración de las expresadas raciones, por el presente cito y emplazo por tercera y última vez á dicho ex Oficial, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Jefatura á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el citado expediente; y de no verificarlo así será declarado en rebeldía.

Vitoria 16 de Agosto de 1889.—Mariano Bazán. 1824—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Andrés Picharde Jiménez, vecino de Tarifa, cuyas demás circunstancias no constan, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se instruye por sospechas de hurto; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dado en Algeciras á 16 de Agosto de 1889.—Cristino Piñeyro.—Por su mandato, Mariano Mártil. J—5371

## BELCHITE

D. Enrique Naval Garcés, Juez municipal, ejerciente de primera instancia é instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Font Mayordoni, natural de Benicarló, partido de Vinaroz, provincia de Castellón de la Plana, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna indagatoria en causa contra el mismo sobre supuesta estafa; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto suplico á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado sujeto con las seguridades debidas.

Dada en Belchite á 17 de Agosto de 1889.—Enrique Naval.—De su orden, E. Francisco Gardela. J—5372

## CAMBADOS

El Doctor D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de la villa de Cambados y su partido.

Por medio del presente edicto cita y llama al joven, cuyo nombre se desconoce, que en la tarde del día 30 de Junio último atropellare con un caballo que montaba á María Souto Redondo en la carretera que del barrio de San Roque de Villagarcía conduce á Caldas de Reyes y Pontevedra, para que en el término de diez días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á ser oído en sumario instruido con motivo del expresado hecho.

Dado en Cambados á 13 de Agosto de 1889.—R. García Vázquez.—Luciano Fariña Varela. J—5373

## CARMONA

D. José Calderón y Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Santiago Cortés, hijo de Francisco y Josefa, natural de Ubeda y vecino que fué de dicha ciudad, calle Victoria, casado, picador de caballos y de veintitrés años de edad, cuyas señas personales al final se expresarán, ignorándose su actual domicilio, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Jaén, comparezca en este Juzgado con el fin de ser citado y emplazado en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Juan Santiago Cortés, y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Carmona á 16 de Agosto de 1889.—José Calderón.—El actuario, Antonio González González.

## Señas personales.

Estatura regular, bastante moreno, gitano, cabello y cejas negros, nariz y boca regulares, barba poblada, aunque afeitada, usa bigote, sin ninguna seña particular; viste pantalón de paño azul, chaqueta y chaleco de paño á cuadros, botinas de becerro negro y sombrero hongo del mismo color.

J—5374

## CASTRO DEL RÍO

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de la caballería asnal, cuyas señas se consignarán, con las personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieran las suficientes garantías, la cual fué hurtada hace unos nueve ó diez días á Manuel Perez Hernández en el sitio nombrado Caralilla, en este término; pues así lo tengo acordado en las diligencias sumariales que con tal motivo instruyo.

Dada en Castro del Río á 16 de Agosto de 1889.—Federico Baudín.—El actuario, Alonso Osuna y Ortega.

## Señas de la caballería.

Un burro cerrado, alzada regular, pelo melado, castaño, con una herida de un mordisco en la oreja derecha y sin hierro.

J—5375

## MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Carlos de la Plaza, de veintiséis años, soltero, periodista, natural de Cádiz, que dijo habitar en la calle del Carmen, número 26, segundo izquierda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en el de Cádiz y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades del Reino, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte á mi disposición del referido Luis.

Dada en Madrid á 13 de Agosto de 1889.—Ricardo Saavedra.—Por su mandato, Eugenio Tribaldos. J—5376

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Mau Fernández, natural de Barrios (Lugo), de cuarenta y seis años, soltero, vendedor de frutas que ha vivido en la calle de las Peñuelas, núm. 18, cuarto bajo, núm. 8, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Lugo y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades del Reino, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte á mi disposición del referido Juan.

Dada en Madrid á 15 de Agosto de 1889.—Ricardo Saavedra.—Por su mandato, Eugenio Tribaldos. J—5377

## MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa Torres de Lafuente, conocida por Rafaela, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que el día 6 de Julio último, en el barrio de las Injurias, núm. 1, en cuestión promovida entre la Rafaela y Fermína García, resultó ésta lesionada en el dedo índice de la mano izquierda por un bocado ó morisco que le tiró la Rafaela, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que la resulten en el sumario que me hallo instruyendo por el delito de lesiones; apercibiéndola que de no comparecer en el término indicado será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la expresada Teresa Torres.

Dada en Madrid á 15 de Agosto de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—5378

## MAHON

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Cardona y Pomar, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, procesado en el sumario que por injurias graves á D. José López Acero y Doña Antonia Vernenias y Morillo se le sigue, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria y dar sus descargos en el expresado procedimiento; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades constituidas y encargo á los individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Francisco Cardona y Pomar, y caso de ser habido á su detención y conducción á la cárcel de este partido á disposición de mi autoridad.

Dada en Mahón á 17 de Agosto de 1889.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Juan Allé. J—5379

## MANZANARES

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de Manzanares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Juana, conocida por la hija del Niño, joven, como de veinte á veintidós años de edad, vestida pobremente, habla con acento andaluz y calza zapatos de chagrín encarnado con cordones y borlas, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicada María Juana, y caso de ser habida la pongan á la disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Manzanares á 19 de Agosto de 1889.—Federico Grande.—Por su mandato, Anselmo Riba Sánchez. J—5380

## MORÓN DE LA FRONTERA

D. José Marín Cruz Baen, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se requiere á los Sres. Jueces, Alcaldes é individuos de la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de las caballerías, cuyas señas se dirán, las que fueron robadas en la noche del 25 de Julio último en la dehesa del Palancar, término del Corcenil, de la propiedad de José López Naranjo, y caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima.

Morón á 10 de Agosto de 1889.—José M. Cruz.—El actuario, José Delgado.

## Señas.

Un mulo negro, alzada regular, herrado con S. B. en los dos lados de la culata, aireado de los cuartos traseros, aparejado con un albardón harinero, una cubierta y cuatro talegos marcados con el nombre de José López Naranjo, uno con el de Cristóbal López Morales y otro con el de Francisco López Morales.

Un caballo colorado, más de marca, delgado, cerrado, sin hierro, calzado de los pies, con una fistula en la garganta y un lucero en la frente. J—5381

## POLA DE LENA

D. José María de Faes y Pozal, Juez municipal, en funciones del de primera instancia de Pola de Lena y su partido.

Hago saber que en las diligencias de ejecución que en este Juzgado se siguen en virtud de exhorto procedente del Juzgado de Binondo, en Manila, en donde penden autos ejecutivos promovidos por D. José María Pérez Rubio contra la testamentaria de D. Ceferino Riestra sobre pago de 47.578 pesetas, se acordó en providencia de 3 del corriente sacar á pública subasta los bienes que fueron embargados y que constituyen la hacienda del Villarejo, que consta de 535 fincas radicantes en este Concejo de Pola de Lena y Mieres, cuya situación, cabida y linderos aparece de las diligencias, las que se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, así como los títulos de las mismas, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado á las once de la mañana el día 7 de Septiembre próximo, bajo el tipo de 253.354 pesetas en que fueron tasadas; advirtiéndole á los licitadores que habrán de consignar en la mesa del Juzgado previamente al remate el 10 por 100 de dicha tasación.

Pola de Lena 10 de Agosto de 1889.—José María de Faes.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Cárcaba. X—274

## Juzgados municipales.

## ALCALÁ DE HENARES

D. José García Valladares, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco de la Vara Real, de veintidós años de edad, soltero, cochero, natural y vecino de Madrid, plazuela del Progreso, núm. 18, soldado que ha sido del segundo escuadrón del regimiento de caballería de la Reina, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á hacer efectivas la multa de 10 pesetas y octava parte de costas en que ha sido condenado en el juicio de faltas que en unión de otros se le ha seguido por juegos prohibidos, ó manifieste dentro de dicho término el punto dónde se encuentra; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 16 de Agosto de 1889.—José García Valladares.—Por su mandato, Agustín García. J—5344

## VILCHES

D. Francisco de la Herrera y Martínez, Juez municipal de la villa de Vilches, partido de La Carolina, provincia de Jaén.

Por el presente se cita y emplaza á la persona que en la noche del día 15 Agosto del año pasado de 1888 causara una lesión á Rosalía Montes Cárdenas, vecina de Jaén, en ocasión de hallarse esta en la plaza pública de esta villa, para que el día 25 de Septiembre entrante, á las once de su mañana, comparezca en el local de este Juzgado, sito en la casa capitular, para asistir al juicio de faltas decretado por la Superioridad en la causa seguida por el expresado hecho; bajo apercibimiento que de no comparecer se celebrará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Vilches á 17 de Agosto de 1889.—Francisco de la Herrera.—Por su mandato, Juan Bautista Navarrete. J—5345

## NOTICIAS OFICIALES

## Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

MINAS DE MOSQUITERA, SAMA, LA JUSTA, MARÍA LUISA Y SANTA BÁRBARA.—GIJÓN

Balance de situación en 31 de Marzo de 1889.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja.....	3.829'11
Pertenencias mineras.....	2.675.448
Terrenos.....	187.898'52
Edificios.....	95.390
Material y mobiliario.....	369.752'47
Almacén general.....	28.742'87
Instalaciones y preparación general.....	142.637'86
Almacén de carbones.....	26.527'63
Varias cuentas deudoras.....	158.532'38
	<hr/>
	3.688.758'65
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	3.500.000
Varias cuentas acreedoras.....	188.758'65
	<hr/>
	3.688.758'65

Gijón 31 de Marzo de 1889.—El Jefe de la contabilidad, C. Guisasaola. X—275

La Salvadora.

Balance de la misma en 30 de Junio de 1889.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Valisbona 10 de Agosto de 1889 = S. E. u O. = Los Administradores, Antonio Cammian.=Florencio Lasarte. X-276

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Agosto de 1889, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates for various locations and public funds, with columns for 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PUBLICOS'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish provinces, with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE AGOSTO DE 1889

Table showing exchange rates for Paris and other foreign locations, including 'Duda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table listing exchange rates for London, Paris, and other foreign cities.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián, Bilbao, Vitoria y Santander.

Faltan datos de Almería, Gerona, Pontevedra y Tarra-

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Agosto de 1889.

Table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 22 de Agosto de 1889.

Table listing meteorological data for various localities, including altitude, temperature, wind direction, and weather state.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, etc.

RESES DEGOLLADAS

Table showing the number of animals slaughtered, including Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'11 á 1'22 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection points (PUNTOS DE RECAUDACIÓN) and amounts in Pesetas and Céntimos.

Madrid 22 de Agosto de 1889.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA los pliegos 35, 36, 37 y 38 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA'.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lloré y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Consejo de Estado del año 1887.

SANTOS DEL DIA

San Felipe Benicio, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de los Servitas.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—(Moda).—Función en el kiosko por las bandas de San Fernando, Ciudad Rodrigo y Manilla.

Gran montaña rusa todos los días de ocho á doce de la mañana, y de cuatro de la tarde en adelante.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—A la Exposición.—El cocodrilo.—Muerte, juicio, infierno y gloria.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid á París.—La de Rovna.—El año pasado por agua.—De Madrid á París.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Glorias españolas.—Amor, dentista (hay piano).—Las hijas del Zebedo.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Gran concurrencia.—El estuario por la notable familia Frantz. Otros varios ejercicios y la gran batuda.